



**INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y EL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2019.**

A propósito de las competencias que se le atribuyen a la Intervención General sobre el control financiero de la actividad económico – financiera del Sector Público, en base a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en base a lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero de 2021 de este Ayuntamiento se emite el siguiente **INFORME** conforme a lo que a continuación se detalla:

**1. Ámbito objetivo.**

El convenio que se somete a control objeto del presente informe se formalizó el 6 de junio de 2018, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose prorrogar expresamente hasta el 31 de diciembre de 2019, acto el de la prórroga que es sobre el que se realiza el control.

Tanto el convenio originario como su prórroga tiene por objeto mejorar las políticas en favor de los jóvenes de Valladolid, estableciéndose una colaboración expresa con el Ayuntamiento de Valladolid en diversas materias como: desempeño de la labor de interlocución y colaboración con el Ayuntamiento; colaboración especial en tareas de diseño, implantación, seguimiento y evaluación del plan de juventud; promoción y coordinación del asociacionismo juvenil de la Ciudad; promoción del ocio saludable y participativo; asesoramiento general en materias de interés juvenil; elaboración del programa de formación juvenil y la promoción de todo tipo de iniciativas juveniles.

El importe de la subvención concedida en el año 2019 fue de 55.500,00 €, con cargo a la partida 03.2314.489 del presupuesto municipal de 2019 y con un único pago de forma anticipada al 100 %.

**2. Aspectos susceptibles de control**

Se toma como base para el análisis, los aspectos y objetivos que se han recogido expresamente en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2021:

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



- 2.1. Revisión de los procedimientos de concesión y gestión aplicados por la entidad concedente, con el fin de verificar su adecuación a las normas aplicables sobre procedimientos.
- 2.2. Revisión de la aplicación y justificación de la subvención, realizada por el beneficiario, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con su percepción.
- 2.3 Verificar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

A continuación se pasa a analizar cada uno de los aspectos expuestos anteriormente:

**2.1. Revisión de los procedimientos de concesión y gestión aplicados por la entidad concedente, con el fin de verificar su adecuación a las normas aplicables sobre procedimientos.**

**Elemento analizado: Cumplimiento del procedimiento de concesión**

**1. Contenido:** El procedimiento de concesión de la subvención al Consejo Local de la Juventud de Valladolid es el de concesión directa, al estar la subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal del año 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, la subvención estaba prevista en el Plan Anual Operativo de Subvenciones 2019 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid 2017 – 2019, en la misma cuantía a la reflejada en el convenio formalizado.

La prórroga del convenio que es objeto de este informe estaba prevista en la cláusula sexta del convenio.

Realizada consulta en la BDNS, consta registrada la subvención con código 440508. Si bien, de la revisión de la información incluida en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones se desprende que el Consejo es beneficiario de subvenciones concedidas únicamente por el Ayuntamiento de Valladolid.

**2. Conclusiones del análisis:** el procedimiento utilizado para la concesión de la subvención es el de concesión directa, cumpliéndose lo establecido legalmente.

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



**2.2 Revisión de la aplicación y justificación de la subvención, realizada por el beneficiario, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con su percepción.**

**Elemento analizado: Plazo y forma de presentación de la justificación**

**1. Contenido:**

- Presentación de la justificación: el 31 de enero de 2020. Si bien, se requirió la subsanación de la justificación presentada en virtud del informe del técnico de gestión económica del servicio de igualdad, juventud e infancia de fecha 8 de mayo de 2020.

- Forma de presentación de la documentación: electrónica

- Justificación de la subvención: la cláusula cuarta del convenio establece que la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa conforme al anexo I del convenio y memoria descriptiva y justificativa del desarrollo del convenio con un análisis del beneficio que las actividades desarrolladas han deportado a las personas jóvenes y propuestas de mejoras.

**2. Conclusiones del análisis realizado:** La documentación correspondiente a la cuenta justificativa de la subvención fue presentada dentro del plazo concedido al efecto en la cláusula cuarta del convenio.

**Elemento analizado: memoria justificativa**

**1. Contenido:** Se describe muy brevemente cada una de las actividades desarrolladas durante el año 2019, indicando en la mayoría de ellas de forma el número de participantes aproximados que han acudido a las actividades.

**2. Conclusiones del análisis realizado:** En la memoria presentada por el beneficiario no se realiza un análisis del beneficio que las actividades han tenido en los jóvenes ni incorpora propuestas de mejora. Es una memoria muy escueta en la que la mayoría de su contenido son carteles y fotografías de las actividades realizadas. Estas deficiencias en la memoria debían haberse comunicado al beneficiario para que procediera a completar la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



**Elemento analizado: Gastos imputados en la subvención**

**1. Contenido:** el convenio prevé la posibilidad de justificar aquellos gastos que inequívocamente hayan sido destinados a la ejecución del convenio, pudiéndose imputar hasta un 60 %, incluido los gastos de personal.

Inicialmente, con fecha 31 de enero de 2020 el beneficiario presenta relación de facturas y gastos bajo el epígrafe "*Gastos totales realizados en la actividad subvencionada*" por un importe total 56.052,23 €. Tras el análisis realizado por el Técnico Municipal del Servicio, se le requiere para subsanar la presentación de la justificación de la subvención porque el importe imputado de gastos indirectos o de gestión supera el 60 % permitido. Con fecha 12 de junio de 2020 se presenta documentación justificativa subsanada, imputando como gasto directo a la actividad subvencionada 24.964,69 € y como gastos de gestión o indirectos 31.087,56 €.

Por parte de la intervención se ha hecho un análisis de cada una de las facturas que fueron incluidas en la justificación como gastos indirectos o de gestión.

**2. Conclusiones del análisis realizado:**

- En el listado de gastos presentado, la factura nº 162 - A190000175 se describe su gasto como "material de oficina", cuando realmente corresponde a la compra de productos varios de alimentación.

- No se incluyen los TC1 y TC2 de la seguridad social de los trabajadores, incumpliendo por tanto lo establecido en la declaración responsable que adjunta el beneficiario en la cuenta justificativa. Únicamente se incluyen las nóminas, los finiquitos y los justificantes de pago mediante transferencia bancaria.

- "*Indemnizaciones a Ismael*" por importe de 6.500,00 €. No se acredita en los justificantes de gastos incorporados las causas o motivos por los que se produce esta indemnización. El beneficiario lo incluye como gastos indirectos o de gestión.

Respecto a los gastos de personal, el convenio formalizado no especifica qué es lo se puede incluir sino solamente dice expresamente "*Serán subvencionables y admitidos para la justificación los gastos que inequívocamente hayan sido destinados a la ejecución del convenio, pudiéndose imputar hasta un máximo de un 60 % en gastos de gestión, incluidos los de personal*". De lo anteriormente expuesto, se deduce que aquellos gastos de gestión que hayan sido necesarios (en todo o en parte) para desarrollar la actividad se podrán incluir en la justificación; si bien, una indemnización (en la relación no se especifica la causa y el origen de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



misma, pero que podemos entender que pudiera ser por despido u otra circunstancia laboral), no debería de haberse aceptado e incluido en la justificación de la subvención. Nada tiene que ver con las nóminas ordinarias de los trabajadores del Consejo que se abonan por la prestación de un servicio y que de alguna forma se puede entender vinculada a la actividad subvencionada. Además, no constaba en la justificación presentada ninguna documentación que acredite la causa o el origen formal de este pago.

- Factura nº ZB19-000015674 de VODAFONE por importe de 50,00 €, corresponde a los servicios de telefonía del mes de diciembre de 2018. De este modo, los gastos que se incluyan en la justificación de la subvención deben haberse ejecutado durante el periodo de vigencia del convenio, en este caso del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. No debería de incluirse en la justificación de la subvención.

- La factura nº V33010 de la empresa SUREVA, S.A por importe 83,51 €, pertenece al periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019, por lo que no se podrá imputar la totalidad de la factura sino únicamente la parte comprendida entre el 1 de enero al 31 de enero de 2019.

- La factura nº FD00000078 de la empresa TELEFURGO por importe de 300,00 € es el abono de los daños en un vehículo que fue alquilado a la citada empresa. No debería de imputarse el mismo en la justificación.

- Factura nº A/19634 de la empresa DUOMO, por importe de 9,68 € correspondiente a la adquisición de un soporte para el móvil (Soporte Qiton), debería de justificarse la necesidad de su adquisición para las actividades subvencionadas.

- El concepto de la factura nº 219/0344 de la empresa MAE por importe de 163,35 € es "Pérdida de fuente de agua por mala manipulación del equipo". No debería de imputarse el gasto en la justificación de la subvención por ser consecuencia de una actuación negligente del beneficiario.

- No aparece en la relación de gastos incluidos en la justificación la nómina del trabajador Pablo Marinero García del mes de noviembre de 2019, pero sí que está el justificante bancario de su abono.

- Comisión reclamación de la CAIXA por cuenta corriente al descubierto, de fecha 11 de diciembre de 2019, por importe de 35,00 €. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley general de subvenciones, los intereses deudores de las cuentas bancarias no se consideran gastos subvencionables, por lo que debería eliminarse de la relación de gastos a justificar.

- Se han incluido en la relación de gastos a justificar cuatro recibos de la empresa aseguradora MAPFRE, S.A, uno de póliza de accidentes (prima anual de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



162,72 €), otro multirriesgos (prima anual de 382,98 €), otra de responsabilidad civil (prima anual de 582,98 €), y, finalmente, otra de accidentes general (prima anual de 46,86 €) cuya fecha de vigencia de las pólizas es desde el 1 de octubre de 2019 al 1 de octubre de 2020. De este modo, únicamente debería de imputarse en la justificación de la subvención la parte correspondiente a la anualidad del 2019, por lo que se debería de haber realizado el prorrateo mensual de la prima. Realizado el prorrateo de las cuatro pólizas suscritas, el importe que se debería de imputar es de 293,91 €

- Existen numerosos recibos de la CAIXA por apertura de una póliza de préstamo por importe de 135,00 € y otras tres por la liquidación del préstamo por importe de 20,91 €; 79,5 €; y 79,5 €. No se adjunta en el expediente remitido a esta Intervención la póliza de préstamo suscrita, siendo necesario la misma para comprobar si la concertación de esta póliza estaba vinculada directamente a las actividades propias de la prórroga del convenio que se analiza o a la actividad en general de la Entidad.

**Elemento analizado: cumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en el convenio**

**1. Contenido:** En la cláusula segunda de las estipulaciones del convenio, se establecen las obligaciones que debe cumplir el Consejo Local de la Juventud de Valladolid. Del contenido de la memoria presentada se puede entender que con el desarrollo de las actividades citadas se han cumplido las obligaciones recogidas. Además, se determina expresamente la obligatoriedad de presentar en el Ayuntamiento antes del 31 de enero o del último día del primer mes de vigencia del convenio (en este caso, antes del 31 de enero de 2019), el plan de trabajo anual y el presupuesto económico del mismo para el ejercicio corriente.

**2. Conclusiones del análisis realizado:** No consta en el expediente remitido a esta intervención el Plan anual de trabajo al que hace referencia la cláusula segunda del convenio. En la cláusula sexta del convenio se establece que el convenio podrá resolverse y dejarse sin efecto por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Consejo Local, como es este caso.

**2.3. Verificar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.**

De la revisión de la memoria presentada, consta la realización de aproximadamente 37 actividades a lo largo de 2019, con unos 5.309 participantes. Por todo ello, con

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



los datos expuestos y los documentos obrantes en el expediente, se pone de manifiesto lo que a continuación se detalla:

**Principio de economía**

Calculado mediante la operación aritmética consistente en dividir el importe total de la subvención entre diferentes variables como son el número de actividades realizadas y el número de participantes.

IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº ACTIVIDADES	COSTE ESTIMADO DE CADA ACTIVIDAD
55.500,00 €	37	1.500,00 €

IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº PARTICIPANTES	COSTE ESTIMADO POR PARTICIPANTE
55.500,00 €	5309	10,45 €

Por tanto, de los resultados obtenidos se puede concluir que es congruente el importe de la subvención concedida con el impacto que pudiera tener sobre terceros la actividad realizada.

**Principio de eficacia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia del gastos público.

El cumplimiento del principio de eficacia se realizará mediante la valoración del cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración Pública. Consta en el expediente documento denominado "*Ficha II- Seguimiento anual 2019*" en el que se establecen dos indicadores que medirán el cumplimiento del objetivo marcado con la suscripción del convenio. El primero, prestar especial atención a la promoción de iniciativas juveniles, teniendo en cuenta a los jóvenes como medio de actuación organizada otorgándosele un resultado del 100 % y, el segundo indicador, cuantía destinada a promocionar el desarrollo de las organizaciones que componen el CLJV con un resultado de un 40,60 %.

Por lo expuesto, sí que se cumpliría el principio de eficacia por los resultados obtenidos tras la valoración realizada por el gestor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



### Principio de eficiencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público; con el mismo contenido el artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este principio alude a los efectos que éste tiene sobre las condiciones económicas y sociales de los países, y sobre la vida cotidiana de la gente, con relación a los recursos utilizados. El análisis de este principio debería de haberse realizado en la memoria presentada por el beneficiario, tal y como se recoge en la cláusula cuarta de las estipulaciones del convenio.

Finalmente, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva de Educación, Juventud, Infancia e Igualdad las cuentas anuales de la Entidad del 2019, siendo remitidas las mismas el 17 de marzo de 2021. De su examen se desprende que no están firmadas, únicamente corresponden a ficheros Excel, y que según lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos debían de ser aprobadas por la Asamblea General, situación que no se acredita en la documentación remitida.

### CONCLUSIONES PROVISIONALES

A lo largo de este informe, se han ido realizando conclusiones parciales de los diferentes elementos que se han sometido a control, siendo el resultado del mismo la procedencia de iniciar por la Unidad tramitadora correspondiente el expediente de reintegro por importe de 8.013,49 €, conforme al siguiente detalle:

IMPORTE	Nº FACTURA	EMPRESA/PERSONA FÍSICA
6.500,00 €	Indemnización	INDEMNIZACIÓN ISMAEL
50,00 €	ZB19-000015674	VODAFONE
83,51 €	<b>V33010</b>	SUREVA
300,00 €	<b>FD00000078</b>	TELEFURGO, S.A
163,35 €	<b>nº 219/0344</b>	MAE
35,00 €	Comisión descubierto	CAIXA
881,63 € <sup>1</sup>	Pólizas seguros	MAPFRE, S.A

<sup>1</sup> Es la diferencia entre el importe total de las cuatro primas anuales y el importe total trimestral de todas ellas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25

Código seguro de verificación(CSV): e00bb653c88329c4af0402ed4b62b0ecec6b426a  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>





**ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SERVICIO DE IGUALDAD AL  
INFORME PROVISIONAL REMITIDO**

Con fecha 13 de abril de 2021, se recibe en la Intervención General escrito de alegaciones presentadas por el Servicio de Igualdad, Juventud e Infancia, en el que básicamente se esgrimen en los siguientes argumentos:

**1- Inclusión en la justificación de la indemnización por despido improcedente a un trabajador.**

La alegación se centra en los hechos ocurridos en el año 2016, cuando mediante diligencia de ejecución de embargo 21/2016, del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid, se dicta decreto de embargo sobre el crédito correspondiente al convenio entre el Ayuntamiento de Valladolid y el Consejo Local de la Juventud de Valladolid para cubrir el importe de 18.091,31 €. Posteriormente, mediante decreto del Ayuntamiento de Valladolid nº 1940/2016, de 14 de marzo, se procede a ingresar la cantidad de 18.091,91 € para dar cumplimiento al embargo parcial. Así, el responsable del Servicio asemeja y justifica la actuación administrativa del año 2016 con la correcta inclusión de la indemnización por despido del trabajador en el año 2019.

Es necesario poner de manifiesto que el embargo parcial fue consecuencia de la ejecución de la sentencia nº 29/2016, del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid, en la que se condenaba al Consejo Local de la Juventud de Valladolid por despido improcedente de la trabajadora S.C.SJ al pago de los salarios de tramitación por importe de 30.376,80 € o a la readmisión de la trabajadora. De los actos posteriores, se desprende que el Consejo optó por indemnizar.

Por tanto, la actuación del Ayuntamiento no fue asumir el importe de la indemnización por despido como gastos subvencionable por la ejecución del convenio, sino dar cumplimiento a un mandato judicial. Revisada la documentación obrante en el expediente del convenio de colaboración con el Consejo Local de la Juventud de Valladolid del año 2016, consta que en la justificación de la subvención no se ha incluido la parte de la indemnización y únicamente se justificaron gastos por importe de 32.218,69 € (informe del Director del Servicio de Participación Ciudadana, de fecha 17 de marzo de 2017).

En conclusión, se desestima la alegación presentada por los argumentos que ya fueron expuestos en el punto 2 del elemento analizado "*Gastos imputados a la*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



subvención”, al no poderse considerar una indemnización por despido improcedente como gasto vinculado a la actividad subvencionada, tras haberse producido el despido por una posible actuación negligente de la dirección del Consejo Local de la Juventud.

**2- Las facturas de gastos fijos como telefonía, VODAFONE y las pólizas de seguros.**

La alegación se fundamenta en la fecha en la que se considera gasto justificable no sólo por la fecha de ejecución del gasto sino por el momento del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS **“Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.**

Se estima la alegación presentada y por tanto se considera correcta la inclusión en la justificación de las siguientes facturas:

IMPORTE	Nº FACTURA	EMPRESA/PERSONA FÍSICA
881,63 €	Pólizas seguros	MAPFRE, S.A
50,00 €	ZB19-000015674	VODAFONE
83,51 €	<b>V33010</b>	SUREVA

**3- Facturas nº FD00000078 de la empresa telefurgo y la factura nº 219/0344 de la empresa MAE.**

La alegación presentada argumenta que el alquiler de la furgoneta se utiliza para la realización de numerosas actividades, por lo que se considera que el alquiler es un gasto necesario y “el percance” que se ocasionó también. En cuanto a los daños en el dispensador del agua, se pone de manifiesto que se produjeron durante una sesión de apoyo técnico y de coordinación con una organización juvenil.

Desde el punto de vista de la Intervención Municipal, tal y como se establece en la LGS y el RGLS serán gastos subvencionables aquellos que indubitadamente sean necesarios para la realización de la actividad subvencionada de forma directa o imputables de forma proporcionada para los de carácter indirecto. En ambos supuestos, tanto el alquiler de la furgoneta como el del dispensador de agua se consideran gastos relacionados con la actividad (se han admitido en la justificación las facturas propias del alquiler), pero no tendrían esta consideración los gastos ocasionados como consecuencia de una posible actuación negligente del arrendatario (daños en vehículo y en el dispensador).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



Por tanto, se desestima la alegación presentada.

### CONCLUSIONES FINALES

Del examen de los documentos obrantes en el expediente administrativo remitido a esta Intervención y de la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Servicio de Igualdad, se concluye que:

- Se ha seguido correctamente el procedimiento para la concesión de la subvención al tener el carácter de subvención directa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS.
- La justificación ha sido presentada en plazo, conforme a lo establecido en el clausulado del convenio prorrogado.
- La memoria presentada por el beneficiario es muy escasa en su contenido y en la explicación del trabajo, **puesto que la mayoría de su contenido son carteles y fotografías de las actividades realizadas.**
- **Cumplimiento de los principios de eficacia y económica del gasto público en esta subvención, tras el análisis realizado por esta Intervención y con los escasos datos obrantes en el expediente.**
- Los gastos subvencionables incluidos en la justificación de la subvención:
  - o No se puede admitir como gasto subvencionable la indemnización por despido improcedente de un trabajador del Consejo Local de la Juventud de Valladolid, por importe de 6.500,00 €, en base a los argumentos esgrimidos en este informe.
  - o No se puede admitir como gastos subvencionables las facturas nº **FD00000078 de la empresa telefurgo y la factura nº 219/0344 de la empresa MAE, al considerarse que no son gastos relacionados con la actividad, sino que se pueden deber a una actuación negligente del personal o de los usuarios de estos servicios. El importe total de ambas facturas asciende a 463,35 €.**
  - o **No se admite como gasto subvencionable la comisión por descubierto de la cuenta corriente en la CAIXA por importe de 35,00 €, De conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley general de subvenciones, los intereses deudores de las cuentas bancarias no se consideran gastos subvencionables, por lo que debería eliminarse de la relación de gastos a justificar.**
- **No consta en el expediente remitido el cumplimiento de la obligación del beneficiario recogida en la cláusula segunda "Antes del 31 de enero del primer**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25



*mes de vigencia del convenio, el Consejo Local de la Juventud presentará un plan de trabajo anual y un presupuesto económico para el ejercicio corriente.”*

Por lo expuesto, **procede el reintegro parcial de la subvención por importe de 6.998,35 €**, conforme al procedimiento previsto en el artículo 42 de la LGS y en el 94 y ss del RGS.

De este modo, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y, en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro. Esta actuación deberá comunicarse a la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

#### RECOMENDACIONES

- En los convenios sucesivos que se formalicen con esta Entidad, debería constar lo siguiente:
  - o Realizarse por el beneficiario un análisis del cumplimiento del principio de eficacia, eficiencia y económica del gastos público tras la ejecución del convenio.
  - o Detallarse de una manera más clara los gastos que pudieran ser subvencionables y los que no y si se admite o no la posibilidad de incluir en la justificación los costes indirectos y que estos no superasen el 15 %.
- Debería de estudiarse por la Unidad Tramitadora de la subvención, limitar el pago anticipado al 100 % del importe de la subvención sin aportación de garantía o afianzamiento.

Valladolid, a 29 de abril de 2021  
**LA TÉCNICO DE INTERVENCIÓN,**  
Carolina Talegón Lorenzo

**CONFORME,**  
**EL INTERVENTOR,**  
Rafael Salgado Gimeno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
CAROLINA  
TALEGÓN LORENZO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:17

RAFAEL  
SALGADO GIMENO  
Fecha Firma: 29/04/2021 14:20

Fecha Copia: 29/04/2021 14:25